



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
SOLEDAD

REFERENCIA: GARANTIA PRENDARIA
RADICACIÓN: 8758-41-89-001-2021-00334-00.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: MARBEL LUZ ARDILA SIADO.

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial del demandante subsanó los yerros objeto de inadmisibilidad. Sírvase proveer.
Soledad, junio 24 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, JUNIO 24 DE 2021.

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por el BANCO PICHINCHA S.A., en contra de MARBEL LUZ ARDILA SIADO, por las siguientes razones:

- 1-. No se aportó a la demanda el Certificado de tradición del vehículo distinguido con placas UDR201, con vigencia no superior a treinta (30) días.
- 2-. La parte demandante, no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 el cual establece:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Es decir, la parte interesada o demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la demanda, que la dirección electrónica suministrada del demandado corresponde a la utilizada por él y mucho menos informó la forma de cómo lo obtuvo, aportando las evidencias correspondientes.

Así las cosas, se concederá el término legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por BANCO PICHINCHA S.A., en contra de MARBEL LUZ ARDILA SIADO, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 66 del 25/06/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria